

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 14)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, estima conveniente, como consecuencia de los resultados de la práctica, que los documentos originales que sirven para justificar los derechos de los Maestros á la concesión de jubilaciones, pensiones y mejoras, se unan á los expedientes que se incoan para que sirvan de base á su resolución y se conserven en su archivo, á fin de tenerlos completos con la necesaria exactitud para el buen orden del servicio que la está encomendado.

En virtud de las razones en que se funda la referida propuesta, informada favorablemente por la Comisión permanente del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid ocho de Enero de mil novecientos nueve.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO.

Accediendo á lo solicitado por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria; de acuerdo con el favorable informe emitido por la Comisión

permanente del Consejo de Estado, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 62 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Artículo 62. La Junta provincial, bajo su responsabilidad, hará la compulsa de los documentos presentados, con los originales de los mismos, reclamando los que faltaren, hasta que encuentre perfectamente clara y definida la pretensión, entregando á los interesados las copias compulsadas y remitiendo los originales á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.»

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el expediente relativo á la queja del párroco de Villayón (Oviedo) contra el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales del expresado Municipio, por haber prescindido de su concurso en la formación de la Junta local:

Resultando que, remitida la instancia al Gobernador civil de Oviedo para que informase el Alcalde de Villayón, éste evacuó dicho informe, manifestando que el párroco más antiguo del Concejo de Villayón era D. Emilio Blanco, que desempeña en propiedad la parroquia de Santiago de Ponteciella desde hace más de veinte años, y que con asistencia de éste se había celebrado la sesión del 19 de Febrero para designar el Vocal de la Junta del Censo, no siendo, por tanto, cierto lo que alegaba en su escrito D. Julio Suárez; y acompañando certificaciones expedidas por el Se-

cretario del Ayuntamiento, acreditativas de ser D. Emilio Blanco el párroco más antiguo y de no haber formado parte de la Junta como Vocal nato D. Julio Suárez:

Resultando que, remitida copia del informe de la Alcaldía al Gobernador de Oviedo para que diese traslado al párroco Sr. Suárez, y que éste hiciese las observaciones que creyera convenientes, éste alegó nuevamente en defensa de su derecho que la antigüedad que se invoca en favor del párroco de Santiago de Ponteciella nada significa, porque si bien lo es del Concejo, no lo es de la localidad villa de Villayón, capital del término municipal de su nombre, en donde por no haber más que un párroco, la antigüedad en el cargo es indiferente, y que se acreditará que el exponente formó parte de la Junta local, solicitando una certificación de los datos referentes á esos organismos que existían en el Gobierno civil:

Resultando que el Gobernador de Oviedo manifiesta que en las oficinas de dicho Gobierno civil consta un impreso, en el cual aparece formando parte de la Junta local, en concepto de párroco, D. Julio Suárez:

Considerando que la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 determinó que se constituyeran Juntas locales de Reformas Sociales en todos los Municipios en los que radicase alguna industria, fábrica ó explotación, y que de estas Juntas formase parte como Vocal nato el párroco más antiguo en aquella localidad donde hubiese más de uno:

Considerando que si bien es cierto que la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 determina que las Juntas locales habrán de constituirse en todos los Municipios, y que los Concejos ó agregados de pueblos que forman un Ayuntamiento están representados á los efectos de esa disposición en una

Junta local que funciona en la capitalidad del Concejo, no lo es menos que la misma regla 1.ª, que dice que en las localidades donde exista más de un párroco, será vocal el más antiguo, no pudiendo tener la palabra localidad otra acepción que la suya estricta y gramatical de lugar ó pueblo, con lo cual dicha Real orden ha querido referirse, no á todos los pueblos que forman un Concejo, sino á aquél en el cual radique la capitalidad del mismo, dando su nombre al Municipio:

Considerando que esta interpretación es la que se acomoda mejor á la realidad, porque los concejos, los distritos municipales, tal como se ofrecen, sobre todo en Asturias y en Galicia, se encuentran formados por poblados y parroquias, que distan á veces entre sí considerablemente, y la designación de otro párroco que no fuese el de la capitalidad del Concejo daría lugar á entorpecimientos y dificultades para la buena marcha de estos organismos sociales:

Considerando que, por otra parte, en el caso de que se trata, y á pesar de las negativas del Alcalde, el Gobernador afirma en su informe que el párroco de Villayón, D. Julio Suárez López, ha formado parte de la Junta:

Vista la disposición citada; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido estimar el recurso y disponer que D. Julio Suárez y López, Párroco de Villayón, forme parte como Vocal nato de la Junta local de Reformas Sociales de la localidad mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Oviedo.

(De la Gaceta núm. 9.)

Vista la instancia que suscribe la Sociedad del gremio de taberneros, la Asociación de almacenistas de vinos al por mayor, la Unión gremial y la Asociación de defensa de los ultramarinos y comestibles, entidades de Bilbao, en la que se solicita que se dicte una disposición que evite al comercio de dicha ciudad los perjuicios que, según los solicitantes, produce la aplicación de la ley del Descanso en general, y muy particularmente la excepción concedida á los pueblos menores de 10.000 habitantes, por haber varios de esta condición cuyos territorios se enlazan con el de la capital, y á los cuales acude hoy, todos los domingos, la numerosa población rural y minera que antes se surtía en los establecimientos de Bilbao:

Considerando que el acceder á la petición de que se trata, por carácter general y demasiado comprensivo de la misma, á juzgar por la clase y número de las entidades solicitantes, valdría tanto como derogar casi por entero la ley del Descanso dominical:

Considerando que en ocasiones anteriores, los distintos ramos mercantiles á que pertenecen las Asociaciones que suscriben la petición han elevado al Gobierno, separadamente, solicitudes de excepción que han dado lugar á otras tantas resoluciones, previo el oportuno informe del Instituto de Reformas Sociales, habiéndose tenido en cuenta en todas ellas y apreciado en la parte que se consideró de justicia los hechos y razonamientos alegados por los peticionarios:

Considerando que la causa más activa de los perjuicios de que se habla, ó sea el estado de desigualdad que se origina en la excepción que, al decir de los solicitantes, disfrutaban los municipios menores de 10.000 almas, no tiene razón de ser, por cuanto la referida excepción, en contra de lo que se afirma, no afecta al comercio en general de una localidad, sino única y exclusivamente á las tabernas, y aun en este caso concreto es preciso dar antes cumplimiento á la Real orden de 31 de Octubre de 1907, que exige como condición precisa para autorizar la apertura de tales establecimientos que los propongan de mútuo acuerdo el Alcalde y la Junta local de Reformas Sociales á la Junta Provincial, ó en su defecto al Gobernador civil, y que aquél organismo ó, si falta, esta Autoridad provincial la otorgue, teniendo siempre en su cuenta la índole de los establecimientos, las circunstancias de la localidad, la distancia que separe á aquellas poblaciones de las inmediatas que cuenten más de 10.000 habitantes, los medios de comunicación y cualquiera otra causa de la que pueda resultar desigualdad ó perjuicio para los industria-

les de las poblaciones citadas, por efectos de la concesión de excepciones del descanso al pueblo ó pueblos inmediatos de menos habitantes de los referidos, siendo claro y evidente que esta disposición, por sí sola, basta para poner á los comerciantes de Bilbao á cubierto de los perjuicios á que se hace referencia de que se trata:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia, oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la solicitud de las entidades de Bilbao, anteriormente mencionadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

(De la Gaceta núm. 12.)

CONGRESO

Sesión del día 14.

Abrese sesión 3'30 tarde, presidencia Dato.

Jura cargo Sr. Barnuevo.

Sr. Torres Guerrero anuncia interpelación sobre tramitación asunto Juzgados municipales Madrid.

Sr. Rosales ocupase conflicto juicio suyo amenaza Madrid por colocación contadores agua; ruega Ministro Fomento interponga autoridad.

Ministro expone antecedentes cuestión, entiende Canal no puede empresa industrial reconociendo perfecto derecho asiste Comisaría suprimir caño libre; promete prestar atención sucesos.

Sr. Morote alusiones.

Sr. Zulueta ruega proyecto protección sociedades seguros.

Sr. Pacheco denuncia abusos compañía ferrocarril Cáceres.

Alvarez (D. M.) pide datos Ministros Hacienda Justicia, demostrar según dijo que Iglesia es deudora del Estado cuando discútase caducidad créditos; pregunta si es cierto audiencia Valladolid había cumplimentado auto autoridad eclesiástica reduciendo prisión Beneficiado Catedral.

Ministro dice era cierto, pero llamó atención Ministerio Fiscal, agregando clérigo fué puesto libertad; termina diciendo pedido más antecedentes.

Sr. Alvarez anuncia interpelación.

Sr. Burell pregunta si cierto no discutíase proyecto comunicaciones hasta apruébase Administración. Presidente dice era suya facultad señalar órdenes debates, declaró proponíase no interrumpir discusión régimen local.

Ministro Fomento declara Administración debe tener preferencia.

Sr. Navarrete niega declaraciones atribuyele Sr. Burell.

Interviene Sr. Canalejas; censura

Ministro Hacienda que cuando éralo Fomento prometió discutírase Comunicaciones.

Sr. Burell anuncia interpelación, pregunta Ministro Gobernación causa prolongarse interinidad alcaldía Barcelona.

Ministro no creído oportuno hacer uso facultad concédele ley.

Sr. Burell rectifica, ruega Cadafalch exponga opinión.

Ministro Gobernación no cree obligación Gobierno tiene para no hacer nombramiento Alcalde.

Sr. Burell dice no nóbralo por que va remolque solidaridad.

Ministro Gobernación contesta Gobierno incumbe apreciar circunstancias deba nombrarse.

Orden día.—Apruébase varios proyectos.

Reanúdase Administración; deséchase enmienda Sr. Arias Miranda artículo 346 nominal, deséchase otra Sr. Chaves 347; acéptase otras Testor y Pérez Crespo. Queda uso Testor defendiendo otra; suspéndese.

Léense dictámenes comisión actas casos Marqués Casa Mendaro y Cervera.

Levántase á las 7'15.

SENADO

Sesión del día 14.

Abrese sesión 3'45, preside Azcárraga.

Orden día.—Sr. Rodrigañez defiende un voto particular relacionado concesión crédito extraordinario para socorros damnificados Italia; pídesen 500.000 pesetas y trátase nación hermana á quien nos unen lazos simpatía.

Contesta Ministro Hacienda declarando no censura voto particular, pero tampoco existen motivos dirigir censuras Gobierno nada regatea asunto; añade no trata encauzar suscripción ni otorgar donativos, sino pagar efectos que para socorro lleva barco guerra; deséchase voto; apruébase definitiva crédito.

Admítense cargo Senadores Cerda y Diaz Cobefia, jurando segundo.

Continúa Administración.

Consumo turno Sr. Buen; entiendo municipios España son pobres y están dominados caciquismo; cree voto corporativo lejos fortificar autoridad Ayuntamientos debilitanla; suspéndese descanso orador; reanúdase, recoge alusiones dirigidas Solidaridad; afirma ésta no está lado ni contra partido conservador, como no lo está con liberal; Cataluña mírase simpatía proyecto porque mancomunada afirma personalidad política, siendo un paso para autonomía.

Contesta nombre Comisión señor Priela; suspéndese.

Levántase 7'5.

Gobierno Civil

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO

Designación de los locales de los Colegios electorales en el año de 1909

La Junta provincial del Censo electoral, en su sesión del día 7 del actual, acordó declarar nulas las designaciones hechas por las Juntas municipales de los distritos siguientes, de los locales donde han de verificarse cuantas elecciones ocurran en el presente año; y habiendo hecho las indicadas Juntas municipales nueva designación, á continuación se inserta la relación expresiva de las repetidas designaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento y á los efectos de las disposiciones vigentes.

Burgos 15 de Enero de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

RELACION QUE SE CITA.

Villafranca Montes de Oca, la Escuela de niñas.

Villambistia, la Escuela pública. Moradillo de Roa, la Escuela de niños.

Tubilla del Agua, la Escuela mixta.

Tordueles, la Escuela pública.

Quintanar de la Sierra, la Escuela pública de niños.

Hontomin, la Escuela pública.

Vilviestre del Pinar, la Escuela pública de niños.

Quintanilla Somuño, la Escuela de niños.

Hacinas, la Escuela de niños, mixta.

Quintanapalla, la Escuela pública.

Junta de Traslaloma, la Escuela de niñas de Castrobarro.

Milagros, la Escuela de niños.

Villangomez, la Escuela de ambos sexos.

Susinos, la Escuela pública mixta.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Para dar cumplimiento á una orden telegráfica del Excmo. señor Presidente de la Junta Central, sírvase V. remitirme á vuelta de correo certificación expedida por el Secretario de esa Junta y con su visto bueno, en que se acredite que las listas á que se refiere el art. 33 de la ley fueron expuestas al público el día 10 del actual, advirtiéndole que de no verificarlo inmediatamente le impondré la multa de 100 pesetas.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 15 de Enero de 1909.—El Presidente, Ambrosio Tapia.—Señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de....

Providencias Judiciales

Salas de los Infantes.

Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido en el sumario que instruye sobre desacato al Alcalde de La Revilla, ha acordado se cite por medio de la presente á Juan Camarero Barriuso, vecino de La Revilla, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de que preste declaración en dicho sumario, apercibiéndole con que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Salas de los Infantes á 10 de Enero de 1909.—El Escribano, Julian Ruiz.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento constitucional de Burgos

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones del mes de Enero y anteriores acuerda el municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.....	6.000
2 Policía de seguridad.	5.000
3 Policía urbana y rural.....	9.000
4 Instrucción pública.	500
5 Beneficencia.....	7.000
6 Obras públicas.....	15.000
7 Corrección pública..	500
8 Montes.....	»
9 Cargas y contingente provincial.....	50.000
10 Obras de nueva construcción.....	30.000
11 Imprevistos.....	2.000
Suma total....	125.000

Burgos 4 de Enero de 1909.—El Contador, Fermín Lambarri. V.º B.º—El Alcalde, Ramón de la Cuesta. = Ayuntamiento del 8 de Enero de 1909.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos. = I. Gil. = V.º B.º—El Alcalde accidental, José Plaza.

Instituto Geográfico y Estadístico.

El movimiento natural de la población en esta capital durante el mes de Agosto último fué el siguiente:

Población, 30.944.

Número de hechos.

Absoluto. — Nacimientos (1) 54,

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

defunciones (1) 114, matrimonios 14. Por 1000 habitantes.—Natalidad (2) 1'75, mortalidad (3) 3'68, nupcialidad 0'45.

Número de nacidos.

Vivos.—Varones 34, hembras 20.

Vivos.—Legítimos 49, ilegítimos 2, expósitos 3.—Total 54.

Muertos.—Legítimos 6, ilegítimos 0, expósitos 0.—Total 6.

Número de fallecidos. (4)

Varones 58, hembras 56, menores de cinco años 59, de cinco y más años 55, en hospitales y casas de salud 35, en otros establecimientos benéficos 2.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifo abdominal), 3; fiebres intermitentes y caquexia palúdica, 0; sarampión, 0; escarlatina, 0; coqueluche, 2; dipteria y crup, 1; gripe, 0; cólera asiático, 0; otras enfermedades epidémicas, 7; tuberculosis pulmonar, 3; tuberculosis de las meninges, 0; otras tuberculosis, 4; sífilis, 0; cáncer y otros tumores malignos, 2; meningitis simple, 8; congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral, 4; enfermedades orgánicas del corazón, 2; bronquitis aguda, 0; bronquitis crónica, 3; neumonía, 2; otras enfermedades del aparato respiratorio, 4; afecciones del estómago (menos cáncer) 0; diarrea y enteritis (dos años y más) 12; diarrea y enteritis (menores de dos años) 25; hernias, obstrucciones intestinales, 0; cirrosis del hígado, 2; nefritis y mal de Bright, 0; otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 0; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) 0; otros accidentes puerperales, 0; debilidad congénita y vicios de conformación, 0; debilidad senil, 3; muertes violentas, 0; otras enfermedades, 21; enfermedades desconocidas ó mal definidas, 6.

Distrito forestal de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero de 1907 y en el Reglamento de la misma fecha para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal, á las once del día 3 de Febrero próximo se verificará en las oficinas de este distrito el exámen para cubrir cuatro plazas de peones guardas.

Los que lo soliciten lo harán antes del día 1.º del mes citado, acompañando la cédula personal, el documento que pruebe que están libres de quintas y certificación de buena conducta, y deberán reunir

(1) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(2) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(3) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(4) No se incluyen los nacidos muertos.

las condiciones exigidas en el artículo 2.º de dicho Reglamento, publicado, en la parte que les interesa, en el número 33 del Boletín oficial, correspondiente al día 27 de Febrero de 1907.

Burgos 12 de Enero 1909.—El Ingeniero Jefe, José Díaz Oyuelos.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Por el presente edicto se cita en forma á los mozos comprendidos en el alistamiento de esta villa para el año actual Victoriano Ontañón Izquierdo, hijo de Agustín y Salustiana; Alberto de Abajo García, de Felipe y Benigna; Adolfo del Río Bengoechea, de Julian y Juana; Martín Bengoechea Martínez, de Robustiano y Felisa; Saturnino Heras Rojo, de León y Dorotea; Basilio Camarero Pinillos, de Valentin y Vicenta; José Expósito, de padres desconocidos; Anselmo Salas Gómez, hijo de Casto y Basilia; Angel Moreno Sanz, de Bonifacio y Rosa; Jesús Martínez Aparicio, de Andrés y Dominica, y Antonio Moncalvillo Izquierdo, de Agapito y Aniceta, que hoy se hallan ausentes de esta villa, para que el 31 del actual, á las diez de su mañana, comparezcan en esta casa consistorial al acto de la rectificación del alistamiento que ha de tener lugar en dicho día y hora, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Salas de los Infantes 13 de Enero de 1909.—El Alcalde, Benito Alvarez.

Alcaldía de Valle de Mena.

Ignorándose el paradero de los mozos alistados para el reemplazo de este año, nacidos en este Valle el año 1888, Darío Anselmo Rodríguez Abasolo, hijo de Francisco y de Clotilde; Wenceslao Mantrana Ungo, de León y Josefa; Eugenio Roque Ortiz López, de Eugenio y Amalia; Fausto Urbaneja, desconocido y de Francisca; Emiliano Torre Gil, de Antonio y Bonifacia; Braulio Ondovilla Retes, de Ruperto y Adela; Telesforo Juan Cruz Ureta Iraola, de Gabriel y Josefa; Baldomero Torresagarti Valle, de Domingo y Magdalena, y Joaquín Romillo Valle, de Joaquín y Claudia (difuntos), por el presente se les cita para que personalmente ó por medio de sus padres, parientes ó apoderados comparezcan á la rectificación del alistamiento el 31 del actual y hora de las catorce al sorteo el 14 de Febrero y á la designación de soldados el 7 de Marzo, á las nueve de su mañana, apercibidos que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Villasana de Mena 11 de Enero de 1909.—El Alcalde, Gregorio Arnaiz.

Alcaldía de Villarcayo.

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Quintas, ha sido incluido en el alistamiento de este distrito el mozo Elías López Gómez, hijo de Ildefonso y Estanislada, que nació en el día 20 de Julio del año de 1888; é ignorándose el actual paradero tanto del mozo como de sus padres, se le cita por medio del presente para que concurra al acto de la rectificación el día 31 de este mes, á las tres de la tarde, á la sala consistorial de este municipio.

Villarcayo 11 de Enero de 1909.—El Alcalde, José Peña.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sarracin respecto de los mozos Arecio Alonso Cacho y Andrés Díez Izquierdo, para que se presenten el día 31 del actual, á las diez.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

La Junta de gobierno, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 55 de los Estatutos, convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 2 de Febrero, á las once en punto de su mañana, en las oficinas sociales, con objeto de someter á su aprobación las cuentas y balance del Banco en el semestre terminado el 31 de Diciembre último y la distribución de beneficios.

Para la asistencia á la Junta general, los señores accionistas deberán tener presente lo establecido en los artículos 52 y 53 de los Estatutos del Banco.

En los ocho días precedentes al de la celebración de la Junta, los señores accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia podrán examinar la administración social y situación del Banco.

Burgos 15 de Enero de 1909.—El Secretario, Gerardo Moreno.

SELLOS DE FRANQUICIA POSTAL

para Alcaldías, Juzgados municipales, de primera instancia, Juntas locales de Reformas Sociales y municipales del Censo, Registradores, Notarios, etc., con arreglo al Real decreto de 23 de Septiembre último, estrictamente ajustados al modelo oficial publicado en la Gaceta del 29 del mismo mes, se venden en Burgos en la librería de Hijos de Santiago Rodríguez, Pasaje de la Flora, 12. 3-5

La persona que desee comprar 200 ó más olmos superiores para obra de carretería, puede pasar á tratar con Faustino Saiz del Barrio, vecino de Arcos. 3-3

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 3

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—Burgos. 3

Impronta de la Diputación Provincial.